

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 136

CIR\_LBTP\_136.06

México D.F. a 12 de septiembre de 2006  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

- Acuerdo que autoriza a Ciudad Hidalgo, Chiapas, como punto de introducción al territorio nacional de embarques de crustáceos acuáticos muertos, productos y subproductos de éstos en cualquier presentación, de conformidad con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, Que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y Artemia (*Artemia spp*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo, publicada el 23 de enero de 2002.

**Origen:** La NOM citada, señalo en sus apartados 4.3 y 4.3.1, que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría, se autorizarían puntos de ingreso al territorio nacional que contarán con el personal e infraestructura necesaria para verificar la entrada al país de los productos que la misma regula.

**Acuerdo:** se autoriza a Ciudad Hidalgo, ubicada en el Estado de Chiapas, como punto de ingreso al territorio nacional de embarques de crustáceos acuáticos muertos, productos y subproductos de éstos, en cualquier presentación, de acuerdo a lo previsto por la NOM-030-PESC-2000.

### **Secretaría de Economía.**

- Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte.

**Antecedente:** Acuerdo entre México y Estados Unidos, entre otros de los establecidos el 27 de julio del presente, mismo que determina que nuestro país otorgue trato libre de impuestos para una cantidad de azúcares o jarabes de USA de 7,258 toneladas métricas (valor crudo) en cada uno de los años comerciales que inician el 1 de octubre de 2005 y 2006, así como para los primeros tres meses del año comercial que inicia el 1 de octubre de 2007, respectivamente, con la finalidad de facilitar la transición al libre comercio de edulcorantes el 1 de enero de 2008. (*Régimen de transición en materia de comercio de azúcares o jarabes entre México y los Estados Unidos de América hasta llegar al libre comercio el 1 de enero de 2008*)

**Contenido:** se adiciona el artículo 15 al Decreto modificado, publicado el 31 de diciembre de 2002, el cual determina el arancel preferencial al que se sujetará la importación de las mercancías originarias de América del Norte que se indican, así como los requisitos necesarios para la aplicación del mismo.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 136

CIR\_LBTP\_136.06

Las mercancías sujetas a dicho arancel preferencial y el que les corresponde, es el siguiente:

| Fracción   | Descripción  | Tasa arancelaria |
|------------|--|------------------|
| 1701.11.01 | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados. | Ex               |
| 1701.11.02 | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.   | Ex               |
| 1701.11.03 | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.                                | Ex               |
| 1701.12.01 | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados. | Ex               |
| 1701.12.02 | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.   | Ex               |
| 1701.12.03 | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.                                | Ex               |
| 1701.91.01 | Con adición de aromatizante o colorante.   | Ex               |
| 1701.99.01 | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados. | Ex               |
| 1701.99.02 | Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados. | Ex               |
| 1701.99.99 | Los demás.   | Ex               |
| 1702.90.01 | Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.  | Ex               |
| 1806.10.01 | Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.   | Ex               |
| 2106.90.05 | Jarabes aromatizados o con adición de colorantes (excepto los que tengan un contenido de azúcar menor a 90%).                          | Ex               |

Los requisitos establecidos por el artículo adicionado para ser beneficiario de dicho arancel preferencial son los siguientes:

- 1) El importador debe adjuntar al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría.
- 2) Debe tratarse de “productos calificados” de los Estados Unidos de América conforme a lo dispuesto en la Sección A del Anexo 703.2 del TLCAN y
- 3) El importador debe contar con una declaración escrita del exportador que certifique que las mercancías a importar no se han beneficiado del programa “Sugar Reexport Program”.
- 4) Si se trata de productos de las fracciones arancelarias 1806.10.01 y 2106.90.05, además, el importador debe demostrar que el insumo clasificado en la subpartida 1701.99 (*Partida 1701, “Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido”; Subpartida, 1701.99, “Los demás”*) utilizado en la producción de dichos bienes se consideró un “producto calificado” de los Estados Unidos conforme a lo dispuesto en la Sección, Anexo y Artículo del TLCAN señalado en el punto 2.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 136

CIR\_LBTP\_136.06

De no cumplirse los requisitos, se aplicará el arancel establecido en el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

**Vigencia:** inicia el día de mañana y termina el 31 de diciembre de 2007.

- [Decreto por el que se modifica el diverso para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.](#)

**Contenido:** Modifica el artículo segundo del Decreto emitido para la aplicación del Primer Protocolo Adicional señalado, publicado en el DOF el día 27 de mayo de 2004, artículo que determina las fracciones NALADISA 2002 negociadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 y sus correspondientes fracciones mexicanas, modificándose la tabla correspondiente. La tabla queda de acuerdo a lo siguiente:

| FRACCIÓN<br>NALADISA 2002 | FRACCIÓN<br>MEXICANA<br>2002                         | TEXTO NALADISA 2002  | OBSERVACIONES   |
|---------------------------|--|--|---|
| 8702                      |  | Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor. |   |
| 8702.10.00                | 8702.10.01<br>8702.10.02<br>8702.10.03<br>8702.10.04 | Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).    | Únicamente aquellos de peso bruto vehicular hasta de 8 845 kg. –ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos-, de hasta 20 asientos incluido el conductor.  |
| 8702.90.00                | 8702.90.02<br>8702.90.03<br>8702.90.04<br>8702.90.05 | Los demás  | Únicamente aquellos de peso bruto vehicular hasta de 8 845 kg. –ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos-, de hasta 20 asientos incluido el conductor.” |

**Inicio de Vigencia:** el día de mañana.

- [Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, y proveniente de la empresa C.M. Holtzinger Fruit Company Inc., independientemente del país de procedencia.](#)

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 136

CIR\_LBTP\_136.06

### Antecedentes:

- La Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de la mercancía citada, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2002, a través de la que se le impuso el pago de diversas cuotas compensatorias definitivas, cuando dicho producto fuese originario del país mencionado; lo anterior como medida antidumping definitiva, consistiendo en lo siguiente:

| MERCANCÍA IMPORTADA<br>Con clasificación 0808.10.01  | Empresa Exportadora de la que<br>proviene la importación.   | CUOTA<br>COMPENSATORIA |
|--|---|------------------------|
| Manzanas de mesa   | Empresas Price Cold Storage & Packing Company, Inc., y Washington Fruit and Produce Co.,  | 0 %                    |
| Manzanas de mesa de las variedades <i>red delicious</i> y sus mutaciones y <i>golden delicious</i> | Cualquier empresa exportadora distinta a Price Cold Storage & Packing Company, Inc., y Washington Fruit and Produce Co., o bien que proviniendo de estas empresas, no sean de los huertos de UNIFRUT (Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C.) | 46.58 %                |

El 7 de julio de 2004 se publica la Resolución preliminar de la revisión, determinando continuar el procedimiento sin modificar los términos de la cuota compensatoria; sin embargo, posteriormente, derivado de un compromiso de precios a los que se sujetaron los exportadores de la mercancía se suspendió el procedimiento, siendo que finalmente el 9 de junio de 2005 se publica la continuación del mismo, fungiendo aún como parte interesada Holtzinger Fruit Company INC.

**Resolución:** Se revoca la cuota compensatoria definitiva de 46.58 % provenientes de la empresa C.M. Holtzinger Fruit Company, Inc.

Como requisito para no cubrir dicha cuota, debe acreditarse que las mercancías provienen de *C.M. Holtzinger Fruit Company, Inc* , bajo los siguientes términos:

- Tratándose de importación donde la exportadora es *C.M. Holtzinger Fruit Company, Inc*:
  - 1) Verificar al momento del despacho aduanero que la factura comercial **sea expedida** por dicha empresa.
  - 2) Contenga el número de TF (*Treatment Facility*) asignado por el Gobierno de los Estados Unidos de América que le corresponda y que éste coincida físicamente con el estampado en el empaque de la mercancía.
- Tratándose de importación donde la mercancía proviene de *C.M. Holtzinger Fruit Company, Inc* , pero es exportada por otra empresa:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 136

CIR\_LBTP\_136.06

1) verificar al momento del despacho aduanero que la factura comercial **contenga el nombre de C.M. Holtzinger Fruit Company, Inc.**,

2) y su número de TF (*Treatment Facility*) el cual deberá coincidir físicamente con el estampado en el empaque de la mercancía.

### Otros puntos importantes:

- Deja sin efectos a partir del día de mañana, el certificado de procedencia a que se refiere el punto 98 de la resolución de inicio del procedimiento de revisión, publicada el 21 de octubre de 2003 (es decir, el expedido por la expresa empacadora del producto, cuando se tratara de importaciones provenientes de las empresas que señalaba tal numeral, pero realizadas por alguna otra, mediante el formato de procedencia que señalaba dicho numeral).
- Dispone cancelar las garantías ofrecidas por *C.M. Holtzinger Fruit Company*, se dispone se y, en su caso, a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes que por tal concepto hubiere enterado dicha empresa, a partir del 22 de octubre de 2003 y hasta la entrada en vigor de esta Resolución.
- Durante 3 años consecutivos, en el mes de septiembre, la Secretaría revisará de oficio que la empresa no incurra en prácticas desleales de comercio internacional.

**Vigencia:** la Resolución entra en vigor a partir del día de mañana.

### Secretaría de Relaciones Exteriores

- [Decreto Promulgatorio del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, firmado en la ciudad de Brasilia, Brasil, el tres de julio de dos mil dos](#)

Este Protocolo versa sobre el Régimen de Solución de Controversias, teniendo una entrada en vigor retroactiva a partir del 20 de agosto de 2006.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)